



NOMBRE DEL ALUMNO: De León López Lidia.

NOMBRE DEL MAESTRO: Lic. Sergio Alejandro Vellamín López.

NOMBRE DEL TRABAJO: Mapa conceptual, Procedimientos Especiales.

MATERIA: Derecho Procesal del Trabajo.

GRADO: 8 Cuatrimestre.

POCEDIMIENTOS ESPECIALES

4.1 Funcionamiento de las juntas de conciliación y arbitraje:

La función de la JFCA es impartir justicia, promoviendo la paz social y armonía en las relaciones laborales, mediante la conciliación y el arbitraje, en las resoluciones de los conflictos laborales.

4.4 Audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de prueba:

Para la doctrina del derecho la conciliación es una forma auto compositiva que termina con muchos de los conflictos planteados ante los tribunales laborales siempre que la autoridad correspondiente reconozca la importancia que la institución tiene y los beneficios que para la solución de los conflictos laborales se obtienen si se practican no con oficiosidad de mero trámite sino con la firme idea del diálogo de las partes y la propuesta de soluciones, la Etapa de conciliación lo encontramos en el artículo 875, 876 de la Ley Federal del Trabajo.

Contestación de la demanda: Es el acto por el cual el demandado responde a la razones de hecho y derecho que hace el actor en su demanda, con el fin de aclarar su situación jurídica discutida.

4.2 Procedimientos Especiales: Tienen por objeto señalar formas breves o urgentes para solucionar determinados conflictos, bien por la menor cuantía que:

La JFCA tienen como finalidad mantener el equilibrio entre los factores de la producción, mediante las funciones de la conciliación e imparcialidad y apego o derecho, para mantener el equilibrio en las relaciones entre trabajadores y empleadores.

4.5 Desahogo de pruebas, alegatos y resolución: El autor Miguel Bermúdez Cisneros establece la audiencia de recepción se celebrará en la fecha y hora que previamente hayan señalado en el acuerdo que la junta dicte al concluir la primera audiencia. La fecha deberá ser determinada dentro de los siguientes 10 días según el artículo 883 de la Ley Federal del Trabajo.

El Desahogo de pruebas es la oportunidad que tienen las partes de acreditar los hechos que determinan en el juicio de que se trata.

4.7 procedimientos de huelga: Es la parte correspondiente al derecho colectivo tratamos el derecho de huelga, que se inicia con la presentación del pliego de peticiones, que debería reunir los requisitos que indica el art 840 de la LFT.

Generalmente significan una necesidad apremiante para el trabajador o porque las causas que los originan afectan la estabilidad o subsistencia de las empresas, siendo la expresión más evidente de la concentración en el proceso.

4.6 Procedimientos en conflictos individuales y colectivos: Los conflictos de naturaleza económica son el resultado del desequilibrio entre los factores de la...

Producción y cuyo procedimiento tiene por objeto la modificación o implantación de nuevas condiciones de trabajo, o bien, la suspensión o terminación de condiciones colectivas de trabajo.

4.8 Los puntos resolutivos o conclusiones de la determinación: Si en los conflictos individuales la conciliación se convierte en la solución más conveniente en los conflictos que implican intereses colectivos como en los casos de huelga lo es con mayor razón por existir un tercer factor más interesado en la solución del problema que es el interés público para tal efecto la LFT fija en los casos de huelga una audiencia de advenimiento con la finalidad de tratar de conciliar a las partes en conflicto.

4.3 Conflictos que son objetos de tramitación especial:

Reducción de la jornada de trabajo que a juicio de la junta se considera inhumana por lo notarialmente excesiva, dada la índole de trabajo (artículo 5, fracción III).

Integración de la junta en los conflictos especiales: Para la tramitación y solución de los procedentes especiales, la junta se integra con el auxiliar y los representantes de los trabajadores y patrones, en los que deben intervenir personalmente el presidente por tratarse de acciones de naturaleza colectiva, Art 897.